Núm. 121 Jueves 8 de Octubre de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 1157.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Agosto último me dice lo que sigue.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Tarragona de Real órden lo que sigue:=Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el Alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la sociedad hidrofórica, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Tarragona y el Juez de 1.ª instancia de Reus, de los cuales resulta; que el Alcalde de Borjas del Campo mandó en 28 de Octubre último, la suspension de la obra de dos pozos que en tierra de particulares de su jurisdiccion estaba haciendo la empresa hidrofórica de Reus; á lo que se movió instado por aquel Ayuntamiento que dijo irrogaba perjuicio al vecindario la continuacion de dicha obra, sin duda porque temia que con ella se menoscabase el caudal de las aguas del pueblo: que remitidas las diligencias al referido Juez, la empresa, dando esta misma significacion al perjuicio indicado, solicitó se dejase sin efecto la suspension decretada por el Alcalde, y se acordase esta medida respecto á otra nueva obra que denunció en su escrito, que aunque hecha por sugetos particulares, era cosa del expresado Ayuntamiento: que proveido por el Juez como lo pedía la empresa en la primera parte, reclamó el conocimiento el Gefe político, y resultó la competencia de que se trata. Visto el artículo 8 párrafo 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845 que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales. Considerando. 1.º Que indudablemente se refiere del modo mas intimo al uso de una cosa todo lo que pertenece á la conservacion de la cosa misma: por lo cual es manifiesto que la cuestion promovida por el Ayuntamiento de Borjas del Campo contra la empresa hidrofórica de Reus es relativa al uso de un aprovechamiento comunal. 2.º Que en este concepto, perteneciendo su decision segun la ley citada, al Consejo provincial como contenciosa, ha de tocar como simplemente administrativa al Gefe político. 3.º Que siendo de distinta especie la cuestion suscitada por dicha empresa directamente contra varios particulares del mismo pueblo, é indirectamente contra su Ayuntamiento, no admite la aplicacion de las razones insinuadas. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Tarragona en lo tocante á la primera de dichas dos cuestiones, reservando la segunda al Juez de primera instancia de Reus. Devuélvase á aquel su expediente y á este los autos, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»=De Real

órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Orense 4 de Octubre de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1158.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real órden siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real órden al Gefe político de Toledo, lo que sigue. « Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Escalona, sobre procedimientos seguidos contra el Alcalde de Almorox, ha consultado despues de oir á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta: que Blas Cortés, reprendido por el teniente de Alcalde de Almorox, su pueblo, por haber exijido en su presencia á un convecino suyo la presentacion de la licencia para usar escopeta, faltó á aquel al respeto, y sabido por el Alcalde le impuso la multa de cien reales vellon, ó cinco dias de cárcel: que elegida la segunda de estas penas por Cortés, estuvo arrestado cuatro dias en la casa del Ayuntamiento; y denunciado este hecho al referido Juez, formó causa al Alcalde en el mes de Marzo de 1845: que en estado de acusacion, suponiendo el expresado Gefe político que se procedia contra el Alcalde por abuso de jurisdiccion dirigió una comunicacion al Juez provocando la competencia de que se trata, fundado en que no habia tal abuso, por que aquel habia obrado dentro de sus atribuciones, y no era quien habia impuesto la pena á Cortés, sino este eligiéndola: Vistos los artículos 63 y 67 de la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837, y el 66 y 70 de la misma modificada y vigente desde 23 de Mayo de 1845, en cuya virtud toca á los tribunales y juzgados exclusivamente y bajo su responsabilidad, la averiguacion y el castigo de los delitos segun las leyes. Considerando que esta atribucion envuelve la facultad exclusiva tambien de calificar un hecho de delito y proceder á lo que segun las leyes corresponda; por lo cual si lo expuesto por el Gefe político de Toledo puede tener mas ó ménos valor como razon de defensa en la misma causa y como fundamento de responsabilidad en su caso, de ningun modo puede servir de apoyo á esta competencia de parte de la administracion. Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose al Juez de Escalona los autos con el expediente, dése al Gefe político de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. » De Real órden, comunicada por el Sr Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público.— Orense 6 de Octubre de 1846. —Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1159.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del mes próximo pasado me comunica la Real órden que sigue.

Para que la resolucion de los expedientes que con arreglo al artículo 101 de la ley de 8 de Enero de 1845 instruyen los Ayuntamientos con el objeto de cubrir por repartimiento vecinal el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos municipales sea tan expedita como requieren la urgencia é importancia de las obligaciones que han de llenarse por este medio, y á fin de evitar tambien el considerable trabajo que ocasiona tanto en esta Secretaría del Despacho como en los Gobiernos políticos el método seguido hasta aquí en el despacho de esta clase de expedientes; ha tenido á bien mandar S. M. que para los que se instruyan por efecto de la aprobacion de los presupuestos que deben haberse formado para 1847 y de los que se formen en el sucesivo se observen por punto general las disposiciones siguientes.

1.ª Examinados y aprobados que sean los presupuestos municipales de esa provincia, cuidrá V. S. de formar y remitir oportunamente á este Ministerio una relacion arreglada al adjunto modelo, de aquellos en que, resultando déficit, propongan los respectivos Ayuntamientos cubrirlo por reparto vecinal.

2.ª Si por efecto del gran número de pueblos que tenga la provincia ó por cualquier otra causa no hubiesen podido ser aprobados todos los presupuestos en un breve término y de esperar á que lo sean, puedan originarse perjuicios á los que ya lo esten, se formará la relacion con estos solamente, comprendiéndose los demas en otras sucesivas, segun vayan siendo aprobados, á menos que por la urgencia de alguno sea indispensable remitir la propuesta fuera de relacion.

3.ª No se comprenderán en la misma relacion los repartimientos que se solicite hacer sobre la base de las contribuciones territorial é industrial, los cuales deberán incluirse en una particular donde se exprese esta circunstancia, aunque extendida en los mismos términos que lo está el modelo.

4.ª Tampoco se comprenderán en la citada relacion los repartos vecinales que tengan por objeto cubrir los presupuestos adicionales formados en virtud del artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845, ni los que se apliquen á otra atencion que la expresada en el artículo 101 de la misma ley: en estos casos, ademas de la propuesta de-

berá acompañarse el expediente original, para que resuelva S. M. lo que tenga por conveniente.

5.ª y última. Al tiempo de remitir á este Ministerio las relaciones de repartos cuidará V. S. muy particularmente de consignar si antes de proceder á la propuesta se han cumplido las condiciones que para hacerla estableció la Real órden circular de 21 de Diciembre de 1845. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con el modelo que se cita y que á continuacion se expresa para su publicidad y efectos correspondientes. Orense 5 de Octubre de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

GOBIERNO POLITICO DE . . . .

Nota de los Ayuntamientos que solicitan autorizacion para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos municipales por medio de repartos vecinales, con expresion de los resultados generales que arroja cada uno de dichos presupuestos.

PUEBLOS.	GASTOS.			INGRESOS.			Déficit que debe cubrirse por repartimientos.
	Obligatorios.	Voluntarios.	Total.	Ordinarios.	Extraordinarios.	Total.	
Monteguar. . .	13,973.	”	13,973.	425.	»	425.	13,548.
Pulianas. . . .	8,436.	2,321.	10,757.	6,221.	342.	6,563.	4,194.
Orgiva.	35,286.	4,354.	39,640.	28,327.	5,632,	33,959.	5,681.

Fecha y firma del Gefe político.

NUMERO 1160.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 *del mes próximo pasado me dice lo que sigue.*

Por este Ministerio se dice de Real órden con fecha de hoy al Gefe político de Murcia, lo que sigue.« Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Murcia, sobre una demanda judicial intentada por la condesa de Fuentenueva contra los bienes pertenecientes á fundaciones piadosas; ha consultado despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.=Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Murcia, de los cuales resulta: que á solicitud de la condesa de Fuentenueva se despachó por dicho Juez en 8 de Mayo de 1843 ejecucion contra los bienes de la casa de huérfanos y expósitos de aquella ciudad por la suma de 19,820 rs. 30 mrs. prestada por dicha condesa bajo ciertas condiciones á aquel establecimiento comprendido entre las fundaciones del cardenal Belluga: que D. Joaquin Posada su particular administrador, despues de haber solicitado inutilmente la inhibicion del Juez, compareciendo á este fin en los autos, acudió al Gefe político de quien obtuvo que reclamase el conocimiento, y promoviese la competencia de que se trata. Vista la Real órden de 25 de Marzo de 1846, la cual entre otras aclaraciones contiene la de que el protectorado del Gobierno sobre los establecimientos de beneficencia de la clase á que pertenece la expresada casa de huerfanos y expósitos está limitado en su ejercicio á la vigilancia é intervencion necesarias para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento. Considerando que administrados estos establecimientos sin mas dependencia de la autoridad gubernativa que la que resulta de la inspeccion inmediatamente ejercida

por ella sobre los mismos, segun la citada Real órden, sus gastos é ingresos no forman parte del presupuesto provincial ni municipal; por cuya razon las legítimas y necesarias consecuencias que se deducen de las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845 para excluir las ejecuciones que tienen por objeto deudas de las provincias ó de los pueblos, no son aplicables á la ejecucion que motivó esta competencia. Se decide á favor de la autoridad judicial y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de Múrcia, dése conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.=Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.» De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Orense Octubre 4 de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 1161.

INTENDENCIA.

Se anuncia por 30 dias la venta en publica subasta de las fincas que á continuacion se expresan, las cuales fueron adjudicadas á la Hacienda por débitos del Ayuntamiento de Castrelo, cuyo remate tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta ciudad el dia 30 del próximo Octubre de 12 á 1 de la tarde ante los Señores Juez de primera instancia, Comisionado especial de ventas, Procurador síndico y testimonio del Ecno. Vega.=Otro igual remate tendrá lugar dicho dia y hora en el partido de Ribadavia por radicar allí dichas fincas.

Bienes que fueron de D. José Sousa, adjudicados por debitos contra el Ayuntamiento de Castrelo.

Una viña al sitio do Portal de 26 copelos en semiente y segunda calidad, tasada en 167 rs.

Otra al sitio de Macidron de 10 copelos id. y de tercera calidad, tasada en 100 rs.

Otra al sitio de Areas de una cabadura y de 10 copelos id. id., 200 rs.

Otra al término del Sendero del Barco de 7 copelos, id. id. tasada 67 rs.

Otra viña al término dos Cortellos de 13 y medio copelos, id. id. tasada en 100 rs.

Una tierra destinada á pasto con 3 pies de castaños al sitio de Canles de un ferrado y un copelo id., tasada en 200 rs.

Un soto al sitio de los Abelares de 7 copelos de ínfima calidad. tasado en 67 rs.

Otra al sitio do Canton de 15 y medio copelos de segunda calidad, tasada en 334 rs.

Un monte al sitio da Pedra de 11 copelos id. id., tasado en 134 rs.

Un soto al sitio de Tabeso ó Escanotado de 15 copelos, tasado en 167 rs.

Otro al sitio de Cerreda de 10 copelos en semiente con 3 pies de castaños de segunda calidad, tasado en 167 rs.

Otro al término dos Ingertos de 9 copelos con 3 pies de castaños, tasado en 134 rs.

Un monte al sitio do Portigedo de un ferrado y 10 copelos de segunda calidad, tasado en 300 rs.

Otro al camino de Canles de 7 copelos id. id. en 167. rs.

Un monte al sitio de Fontidad de un ferrado y 20 copelos id. id. en 334.

Otro al sitio das Hortas de 15 copelos, id. id. en 267 rs.

La metad de una bodega con otra metad de un lagar y 5 copelos de viña contigua á dicho lagar en el lugar de Souto, tasado todo en 500 rs.

Orense 29 de Setiembre de 1846.=*Felipe de Ariño.=Insértese Feijó.*

NUMERO 1162.

Juzgado de Guerra de Galicia.

A fin de que las personas que tengan asuntos pendientes en el tribunal de Guerra de la Capitanía general de este distrito ó necesitan egercitar en él alguna accion, no sufran el mas mínimo retraso ni perjuicio en sus respectivos intereses por la duda que pueda ofrecerseles acerca del punto en que se halle establecido dicho Juzgado, se hace saber que hasta nuevo aviso permanecerá reunido en la ciudad de Santiago. De órden superior.=El Escribano principal de guerra, *Domingo Antonio Sanchez.*

NUMERO 1163.

Juzgado de 1.ª instancia de Negreira.

El Licenciado D. Juan José Portal, Juez de primera instancia del partido de Negreira en la provincia de la Coruña etc.=A los Sres. Jueces de primera instancia, Comisarios, Alcaldes constitucionales, mas empleados y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública de la provincia de Orense. Sírvale saber que en este juzgado y por la Escribanía del infraescrito se instruye causa formada sobre los malos tratamientos ejecutados en la persona de D. Antonio Romero la noche del quince al diez y seis del corriente en la romería de Santa Eufemia que tuvo lugar en la inmediata parroquia de Santa María de Ons; por resultado de la cual acordé el arresto de D. Francisco Real cirujano en la parroquia de S. Pedro de Goute, y como en medio de las diligéncias practicadas al efecto no pudiese ser habido, acordé exortar como lo hago á las explicadas autoridades á fin de que se sirvan arbitrar las conducentes á conseguir la captura del sobredicho, y su remesa con todo seguro á este juzgado, á cuyo objeto se expresan á continuacion las señas. Dado en Negreira á 26 de Setiembre de 1846.—*Juan José Portal.*—Por su mandado, *Manuel Francisco Chico.*

SEÑAS DE D. FRANCISCO REAL.

Edad 27 á 28 años, estatura 5 pies esforzados, pelo castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara flaca, color blanco, imposibilitado del dedo meñique, ó inferior y siguiente de la mano derecha: viste chaqueta de paño azul, pantalon idem negro, unas veces zapatos, y otras botas, ó borceguíes de cuero, chaleco de paño azul, y tela ablancazada, pañuelo negro al cuello, y otras ocasiones sin el, usa á veces camisolin, sombrero de paño de mediana calidad y de copa en ocasiones y en otras calañés, ó llamado serrano.

ORENSE.-1846:-IMP. DE LA UIVDA DE COMPAÑEL É HIJOS.